

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00419
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA
DEMANDADO	FERNANDO BOLAÑOS OSORIO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA, por medio de apoderado judicial, en contra de FERNANDO BOLAÑOS OSORIO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir demanda, anexos y copia del proceso auto a la parte demandada.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurrido dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Se ordena realizar en el presente asunto abordaje social, con el objetivo de sensibilizar a las partes frente al proceso de conciliación en este asunto.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Téngase al abogado ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza